IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y DE DAÑOS EN BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE PASAIA Y SUS 2 ORGANISMOS AUTONOMOS

(Pasaia Musikal y Euskaltegi Municipal- incluidas las viviendas tuteladas-)

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. - DEFINICIONES.

En este contrato se entiende por:
- ASEGURADOR: La entidad emisora de esta póliza (“la Compañía”) que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.
- TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas administrativas particulares, el presente pliego de prescripciones técnicas y por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.
- PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro.
- SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en los pliegos o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.
- DAÑOS:
  Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
  Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
  Perjuicios: Las pérdidas económicas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Cláusula 2. - OBJETO DEL SEGURO.

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar administrativamente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que sean consecuencia directa de éstos causados a terceros.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Cláusula 3. - AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA.

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
3. El Tomador del Seguro o Asegurado quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Cláusula 4.- FACULTADES DEL ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
3. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
4. En el caso de agravación del riesgo durante la duración del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado por la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Cláusula 5.- CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES.

l. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Cláusula 6.- EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

l. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Cláusula 7.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

l. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.
2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Cláusula 8.- INFORME MÉDICO.

Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales, el Asegurado (con carácter previo a la audiencia que preceptivamente debe dar a la compañía según lo establecido en el art. 10) podrá remitirle la documentación médica obrante en el expediente y solicitarle una opinión médica o, en su caso, la realización de un reconocimiento médico a la persona reclamante. Las conclusiones deberán ser recogidas en un breve informe que será

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

remitido al Asegurado en el plazo máximo de tres semanas desde que sea formalmente solicitado.

Cláusula 9.- DEBER DE INFORMACiÓN.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cláusula 10.- DEBER DE COLABORACIÓN Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

2. Según disponen los artículos 61.4, 65, 67 y 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, el Asegurado está obligado a tramitar debidamente y resolver respecto a todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se le dirijan.

   El Asegurado dará audiencia a la Compañía en todas las reclamaciones, independientemente de sí la cuantía a la que asciende la reclamación supera o no la cantidad establecida como franquicia, con carácter previo a dictar resolución y poniendo a su disposición copia del expediente íntegro. Ello sin perjuicio de los intercambios de información y contrastes que resulten aconsejables durante la tramitación.

   La compañía deberá realizar la correspondiente valoración y cuantificación de todos los siniestros que sucedan durante la ejecución del contrato, con independencia de si tras la tramitación del expediente oportuno se declara la responsabilidad o no del tomador o asegurado, y aun cuando la cuantía del daño producido sea inferior al importe de la franquicia aplicable.

   La compañía deberá realizar asimismo la correspondiente valoración en el caso de que el Ayuntamiento así lo solicite, a pesar de que la compañía aseguradora estime la no responsabilidad del Ayuntamiento.

3. La compañía, por su parte, está obligada a ejecutar todas las resoluciones que el Ayuntamiento dicte al respecto, sin perjuicio de su posibilidad de impugnar aquellas ante el juzgado competente. En este sentido, el Ayuntamiento debe determinar, tras la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, si se ha producido el daño, si hay relación de causalidad entre el daño y la Administración, y el valor de la indemnización, debiendo la compañía aseguradora satisfacer el importe de la indemnización.

4. Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales y tanto el Ayuntamiento como la compañía aseguradora consideren que existe responsabilidad municipal, el Ayuntamiento podrá solicitar a la compañía la emisión de un informe médico que valore los daños.

Cláusula 11.- DEFENSA DEL ASEGURADO.

I. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurado se personará y se encargará de su defensa por medio de los servicios jurídicos municipales siendo, en su caso, representado por el procurador o procuradora que designe.
2. La Compañía, por su parte, designará sus propios defensores y representantes.
3. La prestación de defensa y representación del Asegurado en causas criminales será potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.
4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o a conformarse con el mismo.

Cláusula 12.- SENTENCIAS CONDENATORIAS RESPECTO A DAÑOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

1. Las sentencias que condenan al Asegurado al abono de una indemnización a un ciudadano o ciudadana pueden tener su origen en unos daños sufridos durante la ejecución de un contrato administrativo (una caída en unas obras, los desperfectos generados durante la prestación de un servicio, etc.).

2. La experiencia indica la necesidad de concretar qué obligaciones adquieren el Asegurado y el Asegurador en la fase de ejecución de dichas sentencias, con el fin de evitar dilaciones en el pago de la indemnización pero asegurando, asimismo, que la contrata interviniente asume su responsabilidad, tal y como la Ley de Contratos del Sector Público establece en sus artículos 196 y 311.

3. A tal fin, la compañía se obliga a abonar al Asegurado la parte de la indemnización que le corresponde, en el plazo más breve posible desde la notificación de la sentencia o desde que sea requerida al efecto por el Asegurado, con el fin de evitar la generación de intereses a favor del ciudadano o ciudadana receptor de la indemnización.

4. El Asegurado, por su parte, está obligado a realizar las siguientes acciones:

- Dictar una resolución en la que se acuerde ejecutar la sentencia y abonar al ciudadano la cuantía íntegra de la indemnización (tanto la franquicia como lo recibido de la compañía aseguradora).

- Concretar, en dicha resolución, si la responsable de los hechos es la contrata.

- Si así fuere, el Asegurado repetirá contra aquella. En consecuencia, cobrará a la contrata, si es preciso utilizando el procedimiento de apremio, la totalidad de la cuantía abonada al ciudadano.

- En cuanto haya percibido la cuantía, abonará a la compañía aseguradora, sin mayor dilación, su parte.

- Si el Asegurado, tras estimar que la responsabilidad por los hechos recae en la contrata, no procediera a exigir en forma y plazo la repetición a aquella, se convertirá en deudor solidario frente a la Compañía por la cantidad adelantada por ésta.

Cláusula 13.-

l. Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

2. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción del Estado español y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado (Pasaia, Gipuzkoa).

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, y conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros (Orden Eco 73412004 de 11 de marzo; RD 30312004, de 20 de febrero) en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de la Compañía por carta o por correo electrónico.
   Así mismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Compañía, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros.
   La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
   Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@meh.es, Oficina virtual: www.dgsfp.es).

4. Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Cláusula 14.- DOMICILIO A EFECTO DE LAS COMUNICACIONES.

l. Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un Mediador de seguros surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella, salvo pacto en contrario.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del Seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del Tomador del Seguro deberán remitirse al domicilio social de la Compañía, o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por Corredor de seguros en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del Seguro para modificar o rescindir el contrato del seguro en vigor.

* * *

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

CONDICIONES PARTICULARES (RESP. PATRIMONIAL)

Tomador del Seguro: Pasaiako Udala
Domicilio: Donibane kalea, 19 - Arizabalo Jauregia-
20110 -PASAIA- Gipuzkoa

I. DATOS DEL RIESGO:

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

AYUNTAMIENTO Y SUS DOS ORGANISMOS AUTONOMOS (Pasaia Musikal y Euskaltegi Municipal – incluidas las viviendas tuteladas-)

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 5.000.000 (Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados).

LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 10.000.000.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.
Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

COBERTURAS SUMA ASEGURADA/ SUBLÍMITES

COBERTURA BÁSICA

Se establece un sublimite para la cobertura de Explotación de 450.000 Euros por víctima.

R. C. ACCIDENTES DE TRABAJO

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Se establece un sublimite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 450.000 Euros por víctima.

R.C.PRODUCTOS

R.C. LOCATIVA

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 300.000 euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

R. C. CONTAMINACIÓN

Se establece un sublimite para la cobertura de contaminación de 1.000.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

III. FRANQUICIAS

Máximo 1.500 Euros por siniestro.

* * *

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PREAMBULO
El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, y por lo establecido en los pliegos que lo regulan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

El contenido de la póliza no podrá contravenir lo establecido en los pliegos reguladores del presente contrato de seguro. En cualquier caso, si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas establecidas en los pliegos, prevalecerá el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

- La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación. **Presupuesto del Ayto**. Para 2020: **20.846.436**
- euros.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio (Pasaia Musikal y Euskaltegi Municipal - incluidas las viviendas tuteladas -). La actividad de dichos organismos es la siguiente:
  Euskaltegi municipal: euskaldunización y alfabetización de adultos; labores de normalización lingüística. Presupuesto para 2020: **529.523** euros.
  Pasaia Musikal: Escuela de Música; estudios no reglados, desde los 4 años y sin límite de edad. Presupuesto para 2020: **929.462** euros.
  Residencia de Ancianos:
  Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Pasaia ha disuelto dicho organismo autónomo, siendo el primero sucesor universal de la Residencia de Ancianos de Pasaia en todos sus derechos y obligaciones. Se informa del presupuesto previsto para el 2020, sin embargo el ejercicio 2021 y siguientes no habrá presupuesto relativo a este organismo autónomo, incorporándose los ingresos y gastos correspondientes al presupuesto consistorial.
  Presupuesto para 2020: **1.064.933**

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

euros.

TOTAL PRESUPUESTO: 23.370.354

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2) Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la corporación.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en Condiciones Particulares como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL: Será aquella atribuible al asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios Municipales.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno, o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.
- Responsabilidad civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o mueble,s incluidos los Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Hospitales, Polideportivos, etc.

En cualquier caso, la cobertura de la referida Responsabilidad Patrimonial queda supeditada a los límites de estas condiciones especialmente determinados por el capítulo de "Exclusiones".

OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

ALCANCE DEL SEGURO

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil / patrimonial atribuible al Excmo. Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados, entendiéndose incluidas las actuaciones de las Comisiones de Fiestas.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil patrimonial frente al los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- La tenencia de animales.
- La responsabilidad atribuible al Asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- De la ejecución de trabajos realizados por el propio ayuntamiento o por contratistas de éste de:
  - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
  - Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o Administración Local y Entes Autónomos asegurados.
  - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. . de su competencia.
  - Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento.
  - Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.

- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Especiales queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

  La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

  - Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos, concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, artificiales. tracas y fuegos artificiales.
- Obras realizadas por contratistas del Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.
- Viajes realizados por el/la Alcalde/sa, así como miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite de 15.000 euros por siniestro y 30.000 euros por anualidad de seguro, siempre y cuando:

  El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.

  El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

  Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) .

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CRIMINALES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

LIBERACIÓN DE GASTOS

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.
- Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto lo estipulado para la cobertura de responsabilidad civil locativa.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.
- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas) .
- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc..) ya sean profesionales o aficionados.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.
- En particular no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaliza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión por cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir dicha epidemia, pandemia, enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pueda figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc...).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EJECUTADOS

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

ALCANCE DE COBERTURA

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS:

- Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras.
- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

ÁMBITO TERRITORIAL

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Para los viajes realizados por la/el Alcalde/sa, así como miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones el Ámbito territorial será la Union Europea.

ÁMBITO TEMPORAL

Para las modalidades de Responsabilidad Civil objeto de este contrato se cubren, de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma.

Queda expresamente pactado que terminado el período de cobertura del seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el Asegurador otorgará cobertura durante los VEINTICUATRO MESES siguientes a la finalización del seguro, para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas y que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza.

En caso de judicialización, el ámbito temporal de la cobertura tendrá como único límite el de la terminación definitiva del litigio.

PRIMAS DEL SEGURO

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

****

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

SEGURO DE DAÑOS EN BIENES PROPIOS

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN.

I. PRELIMINAR.

Artículo 1.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en sus Condiciones Generales, Especiales y Particulares y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la normativa relativa a la contratación administrativa.

II. DEFINICIONES

Artículo 2.

A los efectos de esta póliza se entenderá, con carácter general, por:
- ASEGURADOR: La entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
- PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por estas Condiciones Generales, por las Condiciones Particulares y, en su caso, Especiales, por las

modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.

- PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro.
- SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.
  Dicha cantidad puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada entre las siguientes:
  · SEGURO A VALOR TOTAL: Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la correspondiente indemnización, será de aplicación la regla proporcional.

  · SEGURO A VALOR PARCIAL: Modalidad de seguro consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en la póliza. Si excediera el valor real y total de los bienes de la declarada, se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

  . SEGURO CON LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: Modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicará la correspondiente regla proporcional.
  · SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.
- SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Artículo 3. RIESGOS CUBIERTOS.

Por esta póliza la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso.

Artículo 4. RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, además de las exclusiones y limitaciones específicas de cada cobertura y garantía, no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:
a) Mala fe del Asegurado.

b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
d) Erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sismicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.
e) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
f) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
g) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
h) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de <<Catástrofe o Calamidad Nacional>>.
i) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
j) Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.
Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.
La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.
Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos

<u>Exclusión de Enfermedades Transmisibles</u>

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE CADA COBERTURA

A) COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

IV. DEFINICIONES.

Artículo 5.

A los efectos de esta cobertura y como complemento de las definiciones del artículo 2 de estas Condiciones Generales, se entenderá por:
- DAÑOS MATERIALES: La destrucción o menoscabo de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.
- VALOR REAL: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al

citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- CONTENIDO:
  a) MAQUINARIA y MOBILIARIO: El conjunto de bienes muebles, máquinas (incluidas las de captación, producción, y transformación de energía eléctrica), motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido, objetos de valor decorativo y artístico, incluidos cuadros y esculturas, y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.
  b) MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS: El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.

- CONTINENTE: El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado. Se consideran parte integrante del Continente, los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, maquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.

Cuando el Continente antes definido fuera ocupado por el Asegurado en régimen de arrendamiento, podrá establecerse, mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares, con indicación de su respectiva suma asegurada, la consideración de Continente exclusivamente respecto a elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del mismo, así como elementos de distribución y división interior, cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que hayan sido incorporados por el Asegurado.

- ROBO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor; mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.
- HURTO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

V. BIENES ASEGURADOS.

Artículo 6.

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderá garantizado el CONTINENTE y el CONTENIDO del riesgo descrito en aquéllas, según se definen ambos conceptos de estas Condiciones Generales.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura:

a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.

b) Perlas, piedras y metales preciosos.

c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o decoración.

d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en el apartado b) del artículo 7 y apartados b), c) y d) del artículo 10.

e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma asegurada para CONTENIDO, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.000 euros.

f) Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles y arbustos excepto las plantas ornamentales interiores.

Artículo 7.

Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se consideran incluidos dentro de la suma asegurada para CONTENIDO, exclusivamente para las Garantías de Incendio, Rayo y Explosión (artículo 8) y para la Extensión de Garantías (artículo 9), los siguientes conceptos:

a) BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS del establecimiento asegurado tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, excepto vehículos a motor, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y se encuentren en el recinto del mismo.

b) EL DINERO EN EFECTIVO, incluso cheques, sellos, timbres y efectos timbrados hasta 600 euros en total.

c) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS que, teniendo relación directa con la actividad que es objeto del seguro, estén en custodia del Asegurado y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Que el valor de dichos bienes esté incluido en la suma asegurada para el contenido, no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y
2. Que el Asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta

cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.

d) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, excepto vehículos, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición. La Compañía no asumirá el resarcimiento de los daños producidos en los bienes durante su traslado.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 60.000 euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.
Se EXCLUYEN los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

e) BIENES que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado c) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 150 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.
En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

VI. GARANTíAS.

Artículo 8. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
b) CAIDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
c) EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.
No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los daños que sufra la maquinaria eléctrica, aparatos eléctricos o electrónicos, sus accesorios o instalaciones y las líneas conductoras de electricidad, a consecuencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, incluso si se derivasen de la caída del rayo.

b) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.

c) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

Artículo 9. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS.

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

a) ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).

Quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

b) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

Asimismo, quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

c) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 96 km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

d) AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de locales contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.

Siempre que los daños se produzcan como consecuencia de filtraciones procedentes de instalaciones privativas del establecimiento asegurado y esté asegurado el Continente del mismo, la Compañía también indemnizará los gastos que fueran precisos realizar para localizar la avería y reparar o reponer el tramo de las conducciones afectado, con límite de 6.000 euros por siniestro.

Quedan excluidos:

- Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.
- Los daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como la reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.
- Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.
- Los daños por agua procedentes de depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y sus canalizaciones.

e) INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.
f) HUMO, producido de forma súbita y accidental.
g) CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.
h) ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.
i) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES o, de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.
j) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema. En el término “sistema de extinción” se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines. No están comprendidas en este concepto cualquier conducción subterránea o instalación situada fuera de los locales asegurados que pertenezcan

al sistema de distribución pública de agua así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa.
Quedan excluidos los daños sufridos por el propio <<sistema de extinción>>, así como la pérdida de líquido o sustancia derramada.
k) ELECTRICIDAD, ocasionados en la maquinaria de producción, distribución y/o transformación de energía eléctrica (generadores, transformadores, cuadros de mando y control, excepto los específicos de máquinas, sus instalaciones y accesorios) por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivaran de la caída del rayo.
Para cualquier siniestro indemnizable por esta garantía se establece un límite máximo de indemnización, a primer riesgo, de 60.000 euros.

Quedan excluidos:
Los daños que sufra la restante maquinaria, aparatos y motores, que generen o se alimenten por energía eléctrica, así como los debidos a causas inherentes a su funcionamiento, al uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes. En cualquier siniestro indemnizable por cualquiera de los riesgos previstos en esta Extensión de Garantías será de aplicación una franquicia de 300 euros.

Se EXCLUYEN de estas garantías los daños producidos por:

a) Robo o hurto.

b) La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.

c) Agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas se hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, las oxidaciones de cualquier clase; y los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a congelación.

d) Los producidos por la acción del agua sobre las mercancías y existencias situadas directamente sobre el suelo, o a una altura inferior a 10 centímetros de éste, excepto cuando los daños se hubieran ocasionado igualmente de haberse encontrado aquéllas por encima de dicha altura, o bien si las mercancías y existencias dañadas por sus especiales características no fueran susceptibles, en ningún caso, de almacenarse sobre palets, estanterías o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

e) Cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al Contenido del establecimiento asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas, excepto aquellos bienes, salvo vehículos a motor, diseñados para su instalación y funcionamiento en el exterior.

f) Asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.

Artículo 10. ROBO.

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de ROBO, tal y como ha quedado definido en el artículo 5 de estas Condiciones Generales, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA, en los términos y condiciones siguientes:

a) ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija, incluyendo los bienes propiedad de terceras personas, excepto empleados, en las condiciones indicadas en el apartado c) del artículo 7 de estas Condiciones Generales. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado y colecciones de cualquier tipo.

b) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, propiedad del establecimiento asegurado, hasta un máximo, de 6.000 euros por siniestro, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en CAJA FUERTE de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura.

c) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del Asegurado, hasta un máximo de 600 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

d) ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 6.000 euros por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

e) DAÑOS MATERIALES directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE, aún cuando no esté asegurado, a consecuencia de ROBO o SU INTENTO, hasta un máximo de 6.000 euros por siniestro.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los bienes asegurados que se encuentren en el exterior de los edificios o en construcciones abiertas excepto las ancladas o instaladas de forma fija dentro del recinto del establecimiento asegurado siempre que esté vallado, o los situados fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas por la Compañía.

b) Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos, los sufridos por la no adopción de medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, y el hurto de cualquier clase.

c) Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.

d) Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 11. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 6.000 euros, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.
Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.

c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

Artículo 12. OTROS PERJUICIOS.

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías cubiertas por los cuatro artículos precedentes, la Compañía también indemnizará:

a) Los gastos por SALVAMENTO, incluidos los referidos en el artículo 51 a), y DESESCOMBRO, incluidos los de DEMOLICIÓN, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite del 10 por 100 de la suma total asegurada por todos los riesgos, para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda. Quedan excluidos en todo caso los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvados del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 30.000 euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 18.000 euros, por siniestro.

h) El coste de REPOSICiÓN, OBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 18.000 euros.

i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 18.000 euros por siniestro. En el caso de que se hubiera contratado la cobertura de Interrupción del Negocio y el siniestro también produzca pérdidas con cargo a dicha cobertura, el límite anterior se establece en el 3 por 100 del importe conjunto de la indemnización, con máximo de 30.000 euros.

j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.

El importe de los gastos y/o daños contemplados en este artículo, más la indemnización principal, no podrán exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

VII. EXCLUSIONES.

Artículo 13.

Quedan en todo caso, excluidos de la cobertura de Daños Materiales:

a) Los daños producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.

b) Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuencia les, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.

c) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización, durante más de sesenta días consecutivos.

d) Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.

e) Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.

VIII. VALORACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 14.

1. Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) CONTINENTE, en el que se incluirá la parte proporcional de los cimientos, pero no el valor del solar, se justipreciará en base al COSTE DE RECONSTRUCCiÓN O REPARACION, con materiales actuales, nuevos, de clase, calidad y capacidad similares a los dañados, incluyendo en el mismo los HONORARIOS DE PROFESIONALES y los costes para la obtención de PERMISOS Y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para su reconstrucción, en la fecha del siniestro, prescindiendo de la depreciación por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, con sujeción a las normas siguientes:

a.1) La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reconstrucción y el coste de la reparación.
En ningún caso, la Compañía indemnizará el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reconstrucción o reparación de los bienes dañados.

a.2) La indemnización por la diferencia entre el valor de reconstrucción o reparación en nuevo y el valor real sólo será procedente si el bien dañado es útil para el Asegurado y si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso a los dos años, a partir de la fecha del siniestro. En caso contrario, la Compañía sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.

a.3) La indemnización total a percibir por el Asegurado por la diferencia entre el valor real de los bienes dañados y su valor en nuevo (reconstrucción o reparación), no podrá exceder del 50 por 100 del valor en nuevo,siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.

Las LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.

b) CONTENIDO:

b.1) MERCANCíAS Y EXISTENCIAS: Las mercancías y existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenaje, serán valoradas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
Las mercancías o existencias que no pertenezcan a fabricantes se valorarán por su valor de costo en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

b.2) MAQUINARIA Y MOBILIARIO: La maquinaria y el mobiliario se valorarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro, incluyendo en dicho valor los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduanas, si existieran, menos la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.
En caso de no existir en el mercado algún objeto, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento. Los cuadros, estatuas y objetos raros, artísticos, históricos y preciosos, por el valor patrimonial y efectivo que tengan en el mercado en el momento del siniestro, salvo que se hubiera pactado un valor convenido.
Las películas reveladas, archivos, planos, documentos, registros, títulos y valores, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y

electromecánicos, serán tasados por el coste inicial del material <<en blanco>>, con exclusión del coste de transcripción de su contenido.
Los moldes, modelos y matrices serán tasados por su valor real, es decir por el coste de su reposición en el momento del siniestro, con la adecuada deducción por su uso, antigüedad y obsolescencia, siempre que no supere el coste de reparación.
Los vehículos a motor, maquinaria agrícola o de construcción y de obras públicas, excepto los que tengan la consideración de mercancías y existencias objeto de la actividad asegurada, serán tasados por su valor real, es decir según el valor en nuevo en el momento del siniestro, menos la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación.

2. La indemnización, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 47 y 52 de estas Condiciones Generales, se determinará con sujeción a las normas siguientes:

a) CONTINENTE: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor en nuevo del Continente en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la limitación establecida en el apartado a) del punto 1 de este mismo artículo, es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificadas si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.

b) CONTENIDO:
b.1) MERCANCíASY EXISTENCIAS: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de las mercancías y existencias, considerando su valor promedio efectivamente habido durante los últimos doce meses, para lo cual se tomarán las habidas el día de máximas existencias, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificadas si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.
En ningún caso la Compañía viene obligada a pagar al Asegurado una cantidad superior al capital máximo estipulado para este concepto en las Condiciones Particulares de la póliza.

b.2) MAQUINARIA Y MOBILIARIO: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de la Maquinaria y Mobiliario en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva, y justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.
En ningún caso la Compañía puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada concepto de Continente, Mercancías y Existencias, Maquinaria y Mobiliario y los gastos que en la tasación le corresponda, sea cual fuere el número de garantías afectadas por un mismo siniestro.

3. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS: Si en el momento de un siniestro, que afecte, exclusivamente, a las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías (artículos 8 y 9 de estas Condiciones Generales), existiese un exceso de suma asegurada

en CONTINENTE o en MAQUINARIA Y MOBILIARIO, con exclusión expresa de mercancías y existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar la tasa de prima para las citadas garantías a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha para dichas garantías en la anualidad de seguro en curso; si excediera, se indemnizará el daño en la misma proporción en que la suma asegurada, en su nueva distribución, cubra el interés asegurado para cada concepto.
Establecida así la nueva distribución de sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro, conforme a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.
Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

B) COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

XV. BIENES ASEGURADOS.

Artículo 15.

Queda garantizado el equipo electrónico descrito en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

XVI. RIESGOS CUBIERTOS.

Artículo 16.

Por esta cobertura y dentro de los límites fijados en la presente póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.
Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.
Para la debida efectividad de la presente cobertura, excepto para los riesgos previstos en la cobertura de Daños Materiales, artículos 8,9 y 10 de estas Condiciones Generales, será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de bienes asegurados por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquéllos.

XVII. EXCLUSIONES.

Artículo 17.

No serán indemnizados por la Compañía

a) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

b) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.

c) Los costos de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.

d) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.

e) Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

f) Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

g) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

Artículo 18. Franquicia.

No la hay.

XVIII. SUMA ASEGURADA.

Artículo 19.

La suma asegurada para cada uno de los objetos debe corresponder, en cada momento, a su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal, lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Artículo 20.

Si la suma asegurada para cada objeto en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición en nuevo, tal como se ha definido en el artículo anterior, el Asegurado se convertirá en cada objeto en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

XIX. SINIESTROS

Artículo 21.

Además de las normas contenidas en el artículo 51 de las Condiciones Generales, el Tomador del Seguro o Asegurado, están obligados a interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Artículo 22. BASES DE LA INDEMNIZACiÓN.

Además de lo indicado en el apartado <<XXVI SINIESTROS>> de las presentes Condiciones Generales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La valoración de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:
   a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Compañía indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el coste de la mano de obra, los gastos de montaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere.
   No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.
   Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán abonadas por la Compañía, según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
   Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se deducirá dicho aumento de los gastos de reparación. Se considerará aumento de valor el que exceda del valor actual de la máquina, tal y como se define en el apartado b) siguiente, establecido de acuerdo con el procedimiento de peritación previsto en estas Condiciones Generales.
   b) En caso de pérdida total del objeto asegurado o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de montaje, desmontaje del bien destruido y menos el valor de los restos.
   El cálculo del valor actual del objeto dañado se realizará deduciendo del valor de reposición en nuevo de dicho objeto el día del siniestro, las depreciaciones correspondientes por uso, antigüedad y obsolescencia.
   Se considerará que un objeto ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) del presente artículo, exceda del valor actual de dicho objeto.
   c) Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, irán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente, la Compañía no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento.
   d) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Compañía no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

e) La Compañía no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable, incluso si las piezas dañadas eran de fabricación extranjera.

f) En ningún caso la Compañía está obligada a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

2. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento queda al riesgo y peligro del Asegurado, que será sólo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

3. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía.

XX. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 23. GARANTÍA DE REPOSICIÓN EN NUEVO.

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza y que la suma asegurada por este concepto se corresponda con el valor de nuevo de los equipos electrónicos asegurados, la Compañía indemnizará en caso de pérdida total de un bien asegurado su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría en ese momento otro objeto nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Para la aplicación de esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con antigüedad de fabricación inferior a cinco años.

b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado, no se realizará pago alguno por encima de la cantidad que hubiera correspondido pagar si no hubiese existido esta garantía.

c) En caso de que en el momento del siniestro el objeto dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición en nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la cobertura de Equipos Electrónicos de estas Condiciones Generales, con excepción del apartado b) del artículo 30.

Artículo 24. GARANTÍA DE GASTOS DE REOBTENCIÓN DE DATOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

La Compañía, con límite de la suma asegurada para este concepto, indemnizará los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados, cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño indemnizable por la Compañía a través de la cobertura de Equipos Electrónicos de la póliza.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS.

XXI. BASES DEL SEGURO.

Artículo 25.

l. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la Compañía y el cálculo de la prima correspondiente.
2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, de las características reales del riesgo asegurado, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.
Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 26.

Si el Tomador del Seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, o si el contrato realizado no se ajustara a las circunstancias reales del riesgo asegurado, se aplicarán las reglas siguientes:

a) La Compañía podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Compañía, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.

b) Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la indemnización.

XXII. COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO.

Artículo 27. EFECTO DEL CONTRATO.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

1. El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.
2. Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

Artículo 28. DURACIÓN DEL SEGURO.

Se estará a lo establecido por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares respecto al plazo de ejecución del contrato.

Artículo 29. EXTINCIÓN DEL SEGURO.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del Seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.
Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

Artículo 30.

Si cualquiera de las partes desea modificar las coberturas, sumas aseguradas o cualquiera de las condiciones contractuales pactadas para el siguiente período de seguro, lo comunicará a la otra con tiempo suficiente, para que la otra parte pueda oponerse a la prórroga del contrato al menos con dos meses de antelación al vencimiento del período en curso.

XXIII. PAGO DE PRIMAS.

Artículo 31. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO.

A) NORMA GENERAL.
El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.
B) PRIMA INICIAL.
1. La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

2. Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.
3. Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

C) PRIMAS SUCESIVAS.

1. Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de estas Condiciones Generales.
2. La Compañía, con treinta días al menos de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del Seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura, mediante envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente, (en el domicilio de dicho tomador o en el determinado en la póliza) comunicándole la fecha de presentación al cobro. Si la tarifa fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la aplicada en el período precedente, el Tomador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa a la Compañía, mediante carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso.
En este caso si, por hallarse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del Tomador, la Compañía le reintegrará su importe.

3. La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso. Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Artículo 32. PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD FINANCIERA O DE CRÉDITO.

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación en Entidad Financiera o de Crédito de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, las normas siguientes:

A) Primera Prima.
La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto de la póliza salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad Financiera o de Crédito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador de seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

B) Primas sucesivas.
Si la Entidad Financiera o de Crédito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del Seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día

de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

Artículo 33. PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

Sí el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

Artículo 34. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

1. Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Sí el Tomador del seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.

Artículo 35.

1. La Compañía solo queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados. En caso de haberse convenido la domiciliación bancaria para el pago de los recibos de prima, constituirá acreditación del pago los abonarés o justificantes librados por la entidad bancaria o de ahorro en la que se halle domiciliado el pago.
2. El pago de las primas efectuado a un Agente representante de la Compañía surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a ésta.

XXIV. MODIFICACIONES EN EL RIESGO.

Artículo 36.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 37.

1. La agravación del riesgo podrá, o no, ser aceptada por la Compañía, siendo de aplicación las normas siguientes:
   a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del Seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.
   El Tomador del Seguro dispone de quince días desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.
   b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador del Seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.
2. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía quedará liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
3. Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del Seguro o al Asegurado y la Compañía no aceptara la modificación, ésta quedará obligada a la devolución de la prima no devengado, para el período de seguro en curso.

Artículo 38.

Durante el curso del contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.
En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro; en caso contrario, a la resolución del contrato y o la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 39. REVALORIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de las sumas aseguradas, la misma se producirá anualmente y con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando el índice de revalorización sea un porcentaje fijo, la revalorización se efectuará aplicando dicho porcentaje a las sumas aseguradas para la anualidad anterior.
b) Si el índice aplicable elegido por el Tomador del Seguro fuera de carácter variable, según el incremento que experimente el índice de Precios de Consumo, la revalorización se producirá en la misma proporción en que dicho índice correspondiente al mes anterior al vencimiento de cada anualidad se haya modificado respecto al de la anualidad anterior, conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La revalorización de las sumas aseguradas originará el reajuste correspondiente de las primas. En cualquier caso, el Tomador del Seguro o la Compañía podrán, mediante la comunicación oportuna efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicado a partir del siguiente período de seguro.
En el caso de que se haya convenido la revalorización automática de las sumas aseguradas, la Compañía renunciará a la aplicación de la regla proporcional establecida en el artículo 52, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al 10 por 100 de los valores reales, o de los valores de nuevo si fueran éstos los garantizados.

XXV. TRANSMISiÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Artículo 40.

1. En caso de transmisión de los bienes o riesgos asegurados, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.
2. El Asegurado comunicará por escrito al adquirente la existencia del seguro concertado para los bienes asegurados. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarlo a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.
3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos si éste hubiera fallecido.
4. El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Artículo 41.

La Compañía desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:
a) Aceptar la cesión del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio.
b) Rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Notificada la decisión por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes a partir de ese momento.
La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro por los que no haya soportado riesgo como consecuencia de la rescisión.

Artículo 42.

Las normas de los artículos 48 y 49 precedentes se aplicarán igualmente en los casos de muerte y concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado.

XXVI. SINIESTROS.

Artículo 43. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en estas Condiciones Generales, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato, la Compañía sólo debiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza. En los siniestros de robo y en los que se presuma su causa en malquerencia de terceros, deberá, además, denunciar dentro de dicho plazo el hecho ante la Autoridad Policial o Judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la existencia del seguro, debiendo remitir a la Compañía el justificante de la denuncia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) Comunicar por escrito a la Compañía, en el plazo máximo de cinco días a partir de la notificación indicada en el apartado anterior, la relación de objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños o pérdidas.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

d) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

e) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar

que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo, y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
f) Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

Además de las normas indicadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado en caso de siniestro deberán cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales específicas para cada cobertura.

Artículo 44. LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. La suma asegurada por cada bien o cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía, por todos los conceptos en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
3. Regla proporcional: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubre el interés asegurado.
4. Regla de equidad: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro las características del riesgo asegurado no coincidieran con las descritas en esta póliza, o no existieran o estuvieran fuera de servicio las medidas de prevención y seguridad, pactadas para el riesgo asegurado, la Compañía quedará liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado hubiera obrado con dolo o culpa grave. En otro caso, la indemnización a satisfacer por la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de acuerdo con las características reales o por no existir las medidas de prevención y seguridad.
5. Sobreseguro: Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado. cualesquiera de las partes podrán exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.
Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las de período en curso.

Artículo 45. Franquicias.

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia, la Compañía solo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o en las Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Artículo 46. PERITACIÓN y ARBITRAJE.

1. La Compañía deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
2. Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera.
3. Si no se lograse el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

a) Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerla en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

b) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

c) El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

d) Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozco, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

e) Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratoria establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

4. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
5. La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Artículo 47. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Artículo 48. RECUPERACIÓN DE OBJETOS ROBADOS.

1. Si el objeto asegurado es recuperado antes de los noventa días, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlo, a menos que en las Condiciones Particulares se hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a la Compañía.
2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido dicho plazo, y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a la Compañía la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

Artículo 49. SUBROGACIÓN.

1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.
2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.
3. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
4. En caso de concurrencia de la Compañía y del Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

XXVII. DERECHOS DE TERCEROS.

Artículo 50.

1. El derecho de terceros sobre bienes asegurados se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al Asegurado. El Asegurado comunicará a la Compañía la constitución de tal derecho y su fecha.
2. Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente entre el Tomador del seguro o el Asegurado y el Asegurador, el posible derecho de terceros se entenderá

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derecho que correspondieran al Tomador del Seguro o al Asegurado.

XXVIII. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Artículo 51.

1. Cuando cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de aseguradores los demás seguros existentes. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.
2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Compañía la indemnización debida en la proporción que corresponda. Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el apartado 5 del artículo 52.

XXIX. COMUNICACIONES.

Artículo 52.

1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario sólo serán válidas si han sido dirigidas a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un Agente surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella.
2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del Seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del Tomador del Seguro deberán remitirse al domicilio social de la Compañía, o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por un Corredor de seguros en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte y para modificar o rescindir el contrato del seguro en vigor.

XXX. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.

Artículo 53.

1. Las acciones que se deriven del presente Contrato prescribirán al término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.
2. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del

Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.
En caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso y de acuerdo con las normas de actuación que se facilitan al Tomador del Seguro con este contrato, Reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de la Compañía.
En el supuesto de que en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las persona mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de contratos por grandes riesgos, podrán formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
3. Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

1) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no

quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios,
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de (catástrofe o calamidad nacional).

3. Franquicia.
En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.
En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura.
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (http://www.consorseguros.es/), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.
Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.
La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

****

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

CONDICIONES PARTICULARES (BIENES PROPIOS)

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: PASAIAKO UDALA CIF
Domicilio: CL/ DONIBANE KALEA 19, ARIZABALO JAUREGIA,
20110 PASAIA-Gipúzkoa-

Riesgo: Único

- ASEGURADOS: El tomador de la póliza (Presupuesto del Ayto. **Presupuesto del Ayto**. Para 2020: **20.846.436**) y sus 2 organismos autónomos (Pasaia Musikal y Euskaltegi Municipal (incluidas las viviendas tuteladas). La actividad de dichos organismos es la siguiente:

  Euskaltegi municipal: euskaldunización y alfabetización de adultos; labores de normalización lingüística. Presupuesto para 2020: **529.523** euros.
  Pasaia Musikal: Escuela de Música; estudios no reglados, desde los 4 años y sin límite de edad. Presupuesto para 2020: **929.462** euros.
  Residencia de Ancianos:
  Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Pasaia ha disuelto dicho organismo autónomo, siendo el primero sucesor universal de la Residencia de Ancianos de Pasaia en todos sus derechos y obligaciones. Se informa del presupuesto previsto para el 2020, sin embargo el ejercicio 2021 y siguientes no habrá presupuesto relativo a este organismo autónomo, incorporándose los ingresos y gastos correspondientes al presupuesto consistorial.
  Presupuesto para 2020: **1.064.933**
  euros.

  TOTAL PRESUPUESTO: 23.370.354

COBERTURAS CONTRATADAS (De acuerdo con las condiciones pactadas específicamente para cada cobertura, las cuales se detallan en las hojas integrantes de esta póliza):

DAÑOS MATERIALES, COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (C. C. S) .

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: AYUNTAMIENTO

SITUACIONES DEL RIESGO ASEGURADO:
CL DONIBANE 19
20110 PASAI DONIBANE Guipúzcoa
Actividad: AYUNTAMIENTOS

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

A) BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

- CONTINENTE:.....**49.679.424,40** euros.
- CONTENIDO: Maquinaria y Mobiliario..... **2.751.951,25** euros.
  Objetos de valor decorativo y artístico, ……**80.062,44** euros
  (*incluidos cuadros y esculturas)

LÍMITE CONTRACTUAL DE INDEMNIZACIÓN 30.000.000 euros.

B) GARANTÍAS CUBIERTAS

- Incendio, rayo y explosión
- Extensión de garantías
- Rotura de lunas y cristales
- Robo

C) GARANTÍAS ADICIONALES

GARANTÍAS	SUMA ASEGURADA / LÍMITE
Pérdida de alquileres	1.218.000 euros
Daños estéticos	6.000 euros
Daños en aparatos eléctricos por electricidad	12.000 euros

D) FRANQUICIAS APLICABLES

- 300 euros por siniestro (máximo).

E) MODIFICACIÓN DE LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Se modifican los límites establecidos en las Condiciones Generales para los conceptos y/o bienes que se detallan a continuación (con indicación de su correspondencia con el artículo de las citadas Condiciones Generales), quedando establecidos para esta póliza en las cifras que se indican:

Concepto y/o bien	Límite (Euros)
Coste de reposición de documentos y archivos (art. 12 apdo. g)	90.000,00
Coste de reposición de moldes y modelos (art. 12 apdo. h)	90.000,00
Garantía de Robo:	
Daños en el continente por robo (art. 10 apartado e)	18.000,00

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de Febrero y demás disposiciones legales vigentes.

PERDIDA DE ALQUILERES

La Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada por este concepto, la pérdida de alquileres del piso o local en que se ubique el establecimiento asegurado por la presente póliza, ocasionada por un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza.

La indemnización vendrá determinada por la renta efectiva que se hubiese de percibir en el día del siniestro, ya que los locales que estuviesen desalquilados en dicho día no darán lugar a la misma, y se calculará en base al tiempo en que el piso o local en que se ubique el establecimiento asegurado se hiciese inhabitable por causa de reparaciones a consecuencia de un siniestro amparado por la Compañía, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de un año de alquiler.

DAÑOS EN LOS APARATOS ELECTRICOS POR LA ELECTRICIDAD

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, y con límite de la suma asegurada para este concepto, los daños y pérdidas materiales directos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo.

Quedan excluidos los daños sufridos por equipos de electromedicina y los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados, así como los debidos a causas inherentes a su funcionamiento.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

GARANTIA DE DAÑOS ESTETICOS EN EL CONTINENTE

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones particulares de la póliza, y como ampliación de lo previsto en las Condiciones Generales, en caso de un siniestro que afecte al continente, cubierto e indemnizado por la Compañía a través de la cobertura de Daños Materiales de la póliza, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética, en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, la Compañía también indemnizará, con límite por siniestro de la suma asegurada para esta garantía, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

Esta garantía no será de aplicación en edificios catalogados como histórico-artísticos o construidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.

Franquicia: No la hay.

****

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

LISTADO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

INCLUIDOS EN LA COBERTURA

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

ART.	CONCEPTO / ARTICULO	UBICACIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO	DISTRITO
1	INMUEBLE DESTINADO A CASA DE CULTURA EN CALLE HAMARRETXETA, 13	HAMARRETXETA, 13			ANTXO
2	PORCHE EN GURE ZUMARDIA DE PASAI ANTXO	GURE ZUMARDIA			ANTXO
3	KIOSKO DE MUSICA EN GURE ZUMARDIA DE PASAI ANTXO	GURE ZUMARDIA			ANTXO
4	INMUEBLE AZOKA, DESTINADO A CENTRO SOCIO-CULTURAL, EN GURE ZUMARDIA	GURE ZUMARDIA			ANTXO
5	INMUEBLE EN CALLE GELASIO ARAMBURU, 8 Y 9	GELARIO ARAMBURU, 8-9			ANTXO
6	INMUEBLE DE ZAHARREN BILTOKIA EN PLAZA AXULAR,2,4,6	AXULAR PLAZA, 2-4-6			ANTXO
7	LOCALES DE MOLINAO, EN CALLE ESKALANTEGI,53-55	ESKALANTEGI, 53-55			ANTXO
8	IGLESIA EN GURE ZUMARDIA	GURE ZUMARDIA			ANTXO
9	INMUEBLE DESTINADO A CASA CURAL EN GURE ZUMARDIA	GURE ZUMARDIA			ANTXO
10	INMUEBLE DESTINADO A EUSKALTEGI EN CALLE ZUMALAKARREGI,9	ZUMALAKARREGI, 9			ANTXO
11	GAZTETXE EN C/AXULAR, 7 –HAMARRETXETA,25 2 LOCALES	HAMARRETXETA, 25			ANTXO
12	W.C. EN GURE ZUMARDIA	GURE ZUMARDIA			ANTXO
13	OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES EN CALLE HAMARRETXETA, 22-24	HAMARRETXETA, 22-24			ANTXO
14	LOCAL BAJO EN NAFARROA ETORBIDEA, 5	NAFARROA ETORBIDEA, 5			ANTXO
15	LOCAL HABILITADO COMO MERCADO EN GURE ZUMARDIA, 22	GURE ZUMARDIA, 22			ANTXO
16	FRONTON CUBIERTO IBAI ONDO PARKEA	PARKE IBAIONDO (ROTONDA ENTRADA A PASAI ANTXO DESDE LA GI-20)			ANTXO
17	CONTAINER BAR FRONTON IBAI ONDO	PARKE IBAIONDO (ROTONDA ENTRADA A PASAI ANTXO DESDE LA GI-20)			ANTXO
	CASA CONSISTORIAL,SITA EN DONIBANE KALEA,118	DONIBANE, 118			DONIBANE

18	PLANTA BAJA, (ALMACEN) 1º Y 2º PISO EN DONIBANE KALEA, 114	DONIBANE, 114	DONIBANE
19	PLATAFORMA EN PLAZA SANTIAGO	SANTIAGO PLAZA	DONIBANE
20	INMUEBLE, SITO EN DONIBANE KALEA,103	DONIBANE, 103	DONIBANE
21	DIVERSOS LOCALES SITOS EN DONIBANE KALEA,142	DONIBANE, 142	DONIBANE
22	INMUEBLE DESTINADO A W.C. PUBLICOS Y LOCAL DE LIBRE DISPOSICION,SITO EN DONIBANE KALEA,140	DONIBANE, 140	DONIBANE
23	HUMILLADERO BATALLA ORREAGA (PIEDAD)	DONIBANE, 76	DONIBANE
24	LOCAL SITO EN DONIBANE KALEA 70 (ANTIGUA PELUQUERIA JUBILADOS)	DONIBANE, 70	DONIBANE
25	MARQUESINA DESTINADA A LA ESPERA DE PERSONAS EN EL EMBARCADERO DE NICOLASA (S.JUAN-ANTXO)	DONIBANE, 61	DONIBANE
26	LOCALES EN DONIBANE KALEA, 58 (2)	DONIBANE, 58	DONIBANE
27	LOCALES EN DONIBANE KALEA, 25	DONIBANE, 25	DONIBANE
28	LOCALES EN PLANTA BAJA DEL FRONTON, SITO EN CALLE JUAN XXIII, 2	JUAN XXIII, 2	DONIBANE
29	INMUEBLE DESTINADO A FRONTON, SITO EN CALLE JUAN XXIII, 2	JUAN XXIII, 2	DONIBANE
30	INMUEBLE DESTINADO ANTIGUAMENTE A VIVIENDAS DE MAESTROS, SITO EN CALLE J.J. OTAEGI,3	J.J. OTAEGI, 3	DONIBANE
31	INMUEBLE DESTINADO ANTIGUAMENTE A VIVIENDAS DE MAESTROS, SITO EN CALLE J.J. OTAEGI,2	J.J. OTAEGI, 2	DONIBANE
32	INMUEBLE DESTINADO A ESCUELAS SITO EN CALLE SAN ROQUE,2	SAN ROQUE, 2	DONIBANE
33	INMUEBLE DESTINADO ANTIGUAMENTE A PARVULARIO EN CALLE SAN ROQUE, 9	SAN ROQUE, 9	DONIBANE
34	CASETA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE DONIBANE	LARRABIDE BIDEA	DONIBANE
35	AYUNTAMIENTO.PALACIO ARIZABALO EN DONIBANE KALEA, 19	DONIBANE KALEA, 19	DONIBANE
36	POLIDEPORTIVO DE DONIBANE EN CARRETERA LARRABIDE	LARRABIDE BIDEA	DONIBANE
37	CASERIO ARROKAUNDIETA -ALBERGUE-	ARROKAUNDIETA	DONIBANE

38	CASERIO ERROTETA	CTRA. JAIZKIBEL	DONIBANE
39	NUEVO PABELLON DE SERVICIOS POLIGONO NABALALDEA	NABALALDEA	DONIBANE
40	DEPOSITOS DE AGUA EN ARROKAUNDIETA, RENTERIA Y DONIBANE	TRES DISTRITOS	DONIBANE
41	VIVIENDA ANEXA A LA ERMITA STA.ANA- ALBERGUE PEREGRINOS- SALA COMPLEMENTARIA DE JUEGOS EN ALBERGUE DE	LARRABIDE BIDEA	DONIBANE
42	ARROKAUNDIETA (PASAI DONIBANE)	ARROKAUNDIETA	DONIBANE
43	CANTINA EN PASEO DE PUNTAS EN PASAI DONIBANE	PASEO PUNTAS	DONIBANE
44	HOGAR DEL JUBILADO EN CALLE JUAN XXIII, 34, EN PASAI DONIBANE	DONIBANE, 30	DONIBANE
45	ASCENSOR EN CALLE SAN JUAN, 30, EN PASAI DONIBANE	DONIBANE,30	DONIBANE
46	PILONAS DE CONTROL AUTOMATICO EN TORREATZE EN PASAI SAN PEDRO Y DONIBANE EN PASAI DONIBANE	TORREATZE Y DONIBANE	DONIBANE
47	MARQUESINA DESTINADA A LA ESPERA DE PERSONAS EN EL EMBARCADERO DE TXULOTXO (S.JUAN-S.PEDRO)	DONIBANE, 73	DONIBANE
48	LOCAL DE BOMBEO DE KALABURTZA	ARROKAUNDIETA	DONIBANE
49	EDIFICIO SOCIO-CULTURA DE DONIBANE -KORDELEIA-	DONIBANE KALEA, 1	DONIBANE
50	PABELLON B-4 NABALALDEA	NABALALDEA	DONIBANE
51	ANTENAS DE GUARDIA MUNICIPAL Y SERVICIOS EN DEPOSITOS DE RENTERIA Y DONIBANE	ARROKAUNDIETA Y RENTERIA	DONIBANE-RENTERIA
52	DEPOSITO DONIBANE	DONIBANE PASEALEKUA	DONIBANE
53	ANTENAS DE GUARDIA MUNICIPAL Y SERVICIOS EN DEPOSITOS DE RENTERIA Y DONIBANE	ARROKAUNDIETA Y RENTERIA	
54	LOCAL EN ARTXIPI, 111 - ZILARGIÑENE--ALMACEN- SN.SN.	ARTXIPI, 111	DONOSTIA
55	INMUEBLES DESTINADOS A TENENCIA DE ALCALDIA,JUZGADO ,BIBLIOTECA Y OTROS USOS,SITO EN HERRIKO PLAZA,3 Y 4	HERRIKO PLAZA ,3-4	SAN PEDRO
56	INMUEBLE DESTINADO A CAPILLA CEMENTERIO Y SALA DE AUTOPSIA	HERRIKO PLAZA	SAN PEDRO

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

	EN SAN PEDRO		
57	INMUEBLE DESTINADO A ESCUELAS EN HERRIKO PLAZA,1	HERRIKO PLAZA, 1	SAN PEDRO
	INMUEBLE DESTINADO ANTIGUAMENTE A VIVIENDAS PARA MAESTROS		
58	EN PLAZA MORALES OLIVER, 2	PL.MORALES OLIVER, 2	SAN PEDRO
59	INMUEBLE DESTINADO A GIMNASIO MUNICIPAL EN CALLE ESNABIDE,2	ESNABIDE, 2	SAN PEDRO
	INMUEBLE DESTINADO A ESCUELAS DEL POBLADO Y ALMACEN		
60	SERVICIOS EN CALLE MARINOS,4	MARINOS, 4	SAN PEDRO
61	LOCAL EN PASEO DEL FARO, 1	Pº FARO, 1	SAN PEDRO
62	LOCALES EN CALLE GRAN SOL, 11 (2)	GRAN SOL, 11	SAN PEDRO
63	INSTALACIONES PARA EL REMO EN KALPARRA EN PASAI SAN PEDRO	TORREATZE KALEA	SAN PEDRO
64	HOGAR DE JUBILADOS EN CALLE ESNABIDE,2-4	ESNABIDE, 2-4	SAN PEDRO
65	UDAL ARETOA EN PLAZA MORALES OLIVER,2	PL.MORALES OLIVER, 2	SAN PEDRO
66	W.C.PUBLICOS Y PORCHE EN HERRIKO PLAZA,1	HERRIKO PLAZA, 1	SAN PEDRO
	ESCALERAS MECANICAS (4 TRAMOS) EN PABLO ENEA, EN PASAI SAN		
67	PEDRO	PABLO ENEA	SAN PEDRO
68	W.C. PUBLICO EN TORREATZE, EN PASAI SAN PEDRO	TORREATZE	SAN PEDRO
69	PERGOLA EN FRONTOIKO ZUMARDIA, EN PASAI SAN PEDRO	FRONTOIKO ZUMARDIA	SAN PEDRO
70	VIVIENDAS TUTELADAS EN CALLE SAN PEDRO, 7-9	SAN PEDRO, 7-9	SAN PEDRO
71	LOCAL DE ZAHARREN EGOITZA	ARRAUNLARI, 54	SAN PEDRO
72	INMUEBLE, EN PASEO DEL FARO 11	PASEO FARO, 11	SAN PEDRO
73	FRONTON SAN PEDRO	FRONTOIKO ZUMARDIA	SAN PEDRO
74	217 PLAZAS DE GARAJE EN BOU NABARRA PLAZA	BOU NABARRA PLAZA	SAN PEDRO
	INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDAS MUNICIPALES (3), Y LOCALES		
75	BAJOS EN ULIA, 13 BIS	AVDA. ULIA, 13 BIS	TRINTXERPE
76	2 LOCALES EN CALLE RENTERIA, 3	RENTERIA, 3	TRINTXERPE
77	INMUEBLE DESTINADO A ESCUELA NTRA.SRA. DEL CARMEN, EN	PL.DEL CARMEN, 4	TRINTXERPE

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

	PLAZA DEL CARMEN,4, PISTAS Y PORCHE		
78	INMUEBLE DESTINADO A GRUPO ESCOLAR,EN PLAZA DEL CARMEN 5	PL DEL CARMEN ,5	TRINTXERPE
79	VIVIENDA CONSERJE GRUPO ESCOLAR NTRA.SRA DEL CARMEN,EN PLAZA DEL CARMEN,5	PL DEL CARMEN, 5	TRINTXERPE
80	INMUEBLE ADMINISTRACION GRUPO ESCOLAR PLAZA NTRA.SRA.DEL CARMEN	PL.DEL CARMEN, 5	TRINTXERPE
81	GIMNASIO GRUPO ESCOLAR NTRA.SRA. VIRGEN DEL CARMEN	PL DEL CARMEN, 5	TRINTXERPE
82	INMUEBLE DESTINADO A MERCADO MUNICIPAL,VESTUARIOS DE GUARDIA MUNICIPAL Y GIMNASIO	EUSKADI ETORBIDEA	TRINTXERPE
83	INMUEBLE DESTINADO A PALACIO ANDONAEGI (FUNDACION PASAIA MUSICAL,BIBLIOTECA Y VESTUARIOS)	DONOSTI KALEA	TRINTXERPE
84	INMUEBLE DESTINADO A FRONTON ANDONAEGI Y VESTUARIOS	DONOSTI KALEA	TRINTXERPE
85	LOCAL BAJO EN BORDA ENEA,4	BORDA ENEA, 4	TRINTXERPE
86	PISO-VIVIENDA EN BORDA ENEA, 4,2	BORDA ENEA, 4, 2º	TRINTXERPE
87	LOCAL SITUADO EN C/ EUSKADI ETORBIDEA, 27 (BIENESTAR SOCIAL)	EUSKADI ETORBIDEA, 27	TRINTXERPE
88	INMUEBLE DESTINADO A EUSKALTEGI, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES EN EUSKADI ETORB,61	EUSKADI ETORBIDEA, 61	TRINTXERPE
89	TENENCIA DE ALCALDIA DE TRINTXERPE	EUSKADI ETORBIDEA	TRINTXERPE
90	CONTENIDO HOGAR JUBILADOS TRINTXERPE EN CALLE MARINOS,1	MARINOS, 1	TRINTXERPE
91	INMUEBLE-PORTERIA DEL FRONTON-VESTUARIOS DE TRINTXERPE	DONOSTI KALEA, 1	TRINTXERPE
92	LOCAL BAJO EN CALLE PESCADERIA, 52	PESCADERIA, 52	TRINTXERPE
93	ASCENSOR SITO EN C/ SUBIDA MARINOS, 1	MARINOS, 1	TRINTXERPE
94	TRES FRONTONES EN PLANTAS 3ª Y 4ª DE LOS GARAJES DE LA C/ ARANEDER, 4	ARANEDER, 4	TRINTXERPE
95	EDIFICIO DE 4 PLANTAS EN AVDA. ULIA, 3 - CARITAS-	AVDA. ULIA, 3	TRINTXERPE
96	DOS BAJOS COMERCIALES EN PL. BAJA EUSKADI ETORBIDEA, 53	EUSKADI ETORBIDEA, 53	TRINTXERPE

	(GALERIA ENTRE GUDARI PLAZA-PESCADERIA)		
97	LOCAL DESTINADO A LILITEGI EN LA CALLE PESCADERIA 21,BAJO	PESCADERIA, 21	TRINTXERPE
98	ASCENSORES (2) EN LA CALLE EUSKADI ETORBIDE, 23, DE TRINTXERPE	EUSKADI ETORBIDEA, 23	TRINTXERPE
99	TALLER DE COCINA DEL CENTRO DE INICIACIÒN PROFESIONAL (CIP) EN LA CALLE BIDASOA, 1-3, BAJO	BIDASOA, 1-3	TRINTXERPE
100	ASCENSOR EN CALLE RENTERIA, 3, EN TRINTXERPE	RENTERIA, 3	TRINTXERPE
101	2 ASCENSORES EN ZONA DE ANDONAEGI, EN TRINTXERPE	DONOSTI KALEA	TRINTXERPE
102	LOCAL ROTONDA DE AZKUENE EN EDIFICIO DE GARAJES	AVDA. ULIA, 3	TRINTXERPE
103	VESTUARIOS EN ZONA DEPORTIVA DE AZKUENE SOBRE EDIFICIOS DE GARAJES	AVDA. ULIA, 3	TRINTXERPE
104	LOCAL BAJO EN ESCALERAS -ASCENSOR DE ANDONAEGI-	DONOSTI KALEA	TRINTXERPE

****

49.679.424,4 2.751.951,25

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

Agiri hau, behar bezala bideratu eta Idazkaritza honen zigilua duena, udaleko zerbitzu juridikoekin elkarlanean egin da, eta zerbitzu horiek azken testuari oniritzia eman diote.

El presente pliego, debidamente diligenciado con el sello de esta Secretaría, ha sido elaborado en coordinación con los servicios jurídicos municipales, que han informado favorablemente su texto final

---------->>

IFK/CIF P2006900A
Tel. 943 344034
Donibane kalea, 19
20110 Pasaia

KUDEAKETA
Tel. 943 345364
kudeaketa@pasaia.net

INDICE

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Condiciones Generales.....2-8
- Condiciones Particulares.....9-21

BIENES PROPIOS

- Condiciones Generales..... 22-53
- Condiciones Particulares..... 54-57
- Listado de bienes.....58-64